



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003-2016-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 07 de Enero de 2016

VISTOS:

Informe de Precalificación N° 02-2015-GRC-CAJ/STCPAGRC (Registro MAD N° 1909653) de fecha 31 de Agosto de 2015; y demás actuados que obran en el expediente N° 013-2015-GRC-STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- Nombre : Israel Enrique MENDOZA BARRANTES
- Cargo por el que se investiga : Servidor Nombrado
- Área : Dirección de Patrimonio
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 033-2014-GR.CAJ.DRA.DP/CP, de fecha 10 de diciembre de 2014, con registro MAD N° 1613534, el encargado de control de personal comunica a la Directora de Personal que el servidor Israel Enrique Mendoza Barrantes no ha justificado sus inasistencias correspondientes a los días 06, 27, 29, 30 y 31 del mes de octubre de 2014.

C. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Ley del Servicio Civil:

Artículo 85 inciso j): "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003-2016-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 07 de Enero de 2016

D. ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN:

Que, mediante Informe N° 033-2014.GR.CAJ.DRA.DP/CP (MAD N° 1613534), de fecha 10 de diciembre de 2014, el responsable de control de personal comunica a la directora de personal que el sr. Israel Enrique Mendoza Barrantes, servidor nombrado con el cargo de técnico administrativo II en la Dirección de Patrimonio no ha justificado sus inasistencias de los días 06,27,29,30,31 del mes de octubre de 2014, asimismo, informa que desde el 09 de diciembre de 2014 no está asistiendo a su centro de trabajo;

Que, a través del Oficio N° 04-2015-GR.CAJ/CPAD/SC-JNCO (MAD N° 1877241), de fecha 04 de agosto de 2015 esta secretaría técnica solicita al encargado de control de personal información respecto a las inasistencias injustificadas del servidor Israel Enrique Mendoza Barrantes de los días 09 y 10 de diciembre de 2014;

Que, el responsable de control de personal responde con Oficio N° 029-2015-GR.CAJ.DRA.DP/CP (MAD N° 1901321), de fecha 26 de agosto, informa a esta secretaría técnica que el sr. Israel Enrique Mendoza Barrantes justificó las inasistencias de los días 09 y 10 de diciembre de 2014 y que a la fecha tiene inasistencias injustificadas los días 08 de marzo, 04 de mayo y 31 de julio de 2015;

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "**Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos**";

Que, estando a que los hechos acontecidos son posteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, según el siguiente detalle: Artículo 85° inciso j): "**Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos por un periodo de treinta (30) días calendario**";

Que, el informe N° 033-2014.GR.CAJ.DRA.DP/CP (MAD N° 1613534), se evidencia que el servidor Israel Enrique Mendoza Barrantes ha acumulado un total de cinco (5) días no consecutivos de ausencias injustificadas, siendo que el artículo 85 inciso j) califica como falta de carácter disciplinario "**las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario (énfasis agregado)**";

Que, atendiendo a que el investigado no ha excedido los tres días consecutivos ni los cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario que exige la ley para la configuración de una falta disciplinaria, en esta oportunidad no existiría mérito que propicie el inicio de acciones disciplinarias.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003-2016-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 07 de Enero de 2016

Que estando a lo antes expuesto, en atención al procedimiento sancionador previsto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la denuncia formulada por el encargado de control de personal contra el servidor nombrado Israel Enrique Mendoza Barrantes, técnico administrativo II en la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración, por cuanto no ha superado los tres días consecutivos o cinco días no consecutivos de inasistencias injustificadas en un periodo de treinta días calendario; por no haberse determinado conducta infractora pasible de sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución al administrado en su Centro Laboral – Dirección de Patrimonio, así como a los demás órganos interesados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PERSONAL
.....
M^{ra} María Elena Paredes Prado
DIRECTORA